

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO055 ADMINISTRATIVO SECCION SEGUNDA ORAL BOGOTA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 013 Fecha: 01/07/2021 Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100133 42 055 2019 00366	ACCIONES POPULARES	MILTON RENE BERGAÑO Y OTROS	I.P.E.S	AUTO DECRETANDO PRUEBAS	30/06/2021	
1100133 42 055 2021 00204	ACCIONES DE TUTELA	YOHANA MORENO ROA	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	30/06/2021	
1100133 42 055 2021 00205	ACCIONES DE TUTELA	ALBA MARIA MEDINA DE BUSTOS	UNIDAD ESPECIAL PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS	AUTO QUE ADMITE LA ACCION	30/06/2021	

CERTIFICO QUE PARA NOTIFICAR A LAS PARTES LOS AUTOS ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN LA SECRETARIA , HOY A LAS OCHO (8:00) DE LA MANANA Y SE DESFIJA HOY A LAS CINCO (5:00) DE LA TARDE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA Y CINCO (55) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá, D. C., treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

ACCIÓN:	POPULAR
PROCESO N°.	11001-33-42-055-2019-00366-00
ACCIONANTES:	MILTON RENE BERGAÑO ROMERO y Otros.
ACCIONADOS:	INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES y Otros.
ASUNTO:	AUTO DECRETA PRUEBAS

De acuerdo al informe secretarial precedente, y teniendo en cuenta, que: *i.)* se surtió el traslado, *ii.)* se contestó la acción popular, y *iii.)* se celebró audiencia de pacto de cumplimiento, la cual fue declarada fallida; se abre el proceso a pruebas, y se resolverá sobre las solicitadas, en los términos del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, así:

1. Accionantes

Téngase con el valor probatorio que les confiere la Ley, los documentos allegados con la acción popular.

No se solicitaron pruebas adicionales.

2. Accionadas

2.1. Alcaldía Mayor de Bogotá – Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local Antonio Nariño – Secretaría Distrital de Desarrollo Económico y Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP y Otros.

Téngase con el valor probatorio que les confiere la Ley, los documentos presentados con la contestación de la acción popular y los allegados con posterioridad.

2.2. Instituto para la Economía Social – IPES

Téngase con el valor probatorio que les confiere la Ley, los documentos allegados con la contestación de la acción popular. (fls. 157-161 y anexo 1)

No solicitó práctica de otras pruebas.

2.3. TEXVIDA S.A.S.

De las pruebas solicitadas en la contestación de la acción por parte de TEXVIDA S.A.S., (fls. 464-476), se decretarán con modificaciones, así:

- Por la secretaría del juzgado, mediante oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR**, a la: **Alcaldía Mayor de Bogotá - Secretaría Distrital de Gobierno – Alcaldía Local Antonio Nariño - Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP e Instituto para la Economía Social - IPES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, de acuerdo a sus competencias, informen cuáles son las políticas de reubicación de los vendedores informales en la localidad de Antonio Nariño.

2. Por la secretaría del juzgado, mediante oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al **Juzgado Sesenta y Ocho (68) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá**, para que se sirva allegar copia del escrito de la acción de tutela, anexos fallo de primera y segunda instancia, del radicado N°. 11001-40-03-068-2016-01115-00, accionante: el señor Milton Rene Bergaño Romero, identificado con cédula de ciudadanía N°. 3.208.179.
3. Por la secretaría del juzgado, mediante oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al Instituto para la Economía Social IPES, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, remita copia del expediente administrativo de la reubicación de los vendedores informales del CED Centenario.

De otra parte, respecto a la prueba, de: **“c) Se pida a la administración distrital se informe la actuación surtida para el cumplimiento de las ordenes de tutela de los vendedores en estado de vulnerabilidad, específicamente la relativa al accionante en este asunto”**; no se considera pertinente, conducente, ni útil, al no tener como finalidad verificar el cumplimiento de fallos de tutela, por lo cual se niega.

2.4. INVERSIERRA Almacén Valher y De Firma

Contestó la acción popular (fls.509-511), sin embargo, no solicitó práctica de pruebas.

3. Ministerio Público

De conformidad con lo solicitado por la Agente del Ministerio Público, en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 17 de febrero de 2020, minuto 1:03:57 a 1:04:09, *“...quiero solicitarle la realización de una inspección judicial, pues para tener más claridad en lo que se ha manifestado el día de hoy (...)”*, en ese entendido, la petición fue coadyuvada por el apoderado de la parte actora en audiencia de 20 de abril de 2021, del minuto 16:20 a 16:48 *“...en acta del 17 de febrero de 2020, en desarrollo de esta misma audiencia de pacto de cumplimiento el Ministerio Público hizo también una solicitud, de realizar una inspección judicial (...), este apoderado a la fecha no tiene información al respecto y quisiera tener información de si eso se realizó o no y cuál fue el resultado...”*, por lo tanto, se decreta **Inspección Judicial**, la cual se practicará el veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021), a las nueve (9:00) de la mañana y se instalará en la Plaza de Mercado del Barrio Restrepo (costado oriental), Carrera 19 entre Calles 18 y 19 Sur.

Así las cosas, por la secretaría del juzgado, mediante oficio remitido por correo electrónico, CÍTESE a las partes e intervinientes: Actor Popular y apoderado, a Bogotá, D. C. - Secretaría de Desarrollo Económico - Dirección del Departamento Administrativo de Defensa del Espacio Público - DADEP - Alcaldía Local Antonio Nariño, Instituto para la Economía Social - IPES, Texvida S.A.S. - Las Gatas Restrepo 2, Dugotex S.A. DIANE & GEORDI, SANDYS CLOTHES, INVERSIERRA E HIJOS LTDA INVERSIERRA Almacén VALHER y DE FIRMA, Montecarlo Colección Masculina, Almacén Charleston Bogotá SAS, Manuel Montes S Y CIA S.A.S. - Almacén Emanuel, FLY Restrepo, Inversiones Montearrollo Asociados S.A.S. - Droguería Puntofarma N 32 Restrepo, Casual y Formal - NICOLS 5, Comercializadora SILVER S.A.S. - OULET Restrepo, Frutería y Cevichería TATYS, Comidas Rápidas, MARROCAR S.A.S. - Feria del Brasier y Solo Kuko, Play Shop Tennis 4, Defensoría del Pueblo, Personería de Bogotá y Procuradora 81 Judicial I para Asuntos Administrativos; para realizar la inspección judicial conforme a lo ordenado por el artículo 236 a 239 del Código General del Proceso.

4. Personería de Bogotá, D. C.

Atendiendo la prueba solicitada por la Personería de Bogotá, en audiencia de pacto de cumplimiento celebrada el 20 de abril de 2020, del minuto 1:20:33 al 1:23:30, en donde indicó: **“...consideramos que es necesario realizar algunas de las verificaciones de**

las manifestaciones que han hecho algunas de los representantes de esos locales, (...) considera necesario que el IPES y el DADEP, presenten un informe más completo dentro de esta actuación con el fin de que se pueda establecer justamente cuál es la condición de cada una de las personas que acudieron el día de hoy, cuál es su situación jurídica real para complementar ese informe que el doctor Jorge Alberto Cañón Uribe en representación del IPES nos dice que hizo una relación de los 42 demandantes en los que se establece cuándo y en qué forma se les hicieron propuestas para su reubicación y en ese caso conciliar los intereses de todas las partes (...) desde luego a través de las correspondientes delegadas, la personería se compromete también a solicitar los correspondientes informes con el fin de poder contribuir al esclarecimiento de la situación dentro de la actuación” Negrillas fuera del texto

En atención a lo anterior, ordenar por la secretaría del juzgado, mediante oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al **Instituto para la Economía Social – IPES**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, allegue informe de la situación jurídica y socioeconómica de los vendedores ambulantes accionantes, como de los establecimientos de comercio, que ocupan los locales ubicados en la Plaza de Mercado del Restrepo (costado oriental), carrera 19 entre calles 18 y 19 sur.

5. De Oficio

En atención a las facultades del artículo 28 de la Ley 472 de 1998, el despacho de oficio, ordena:

1. Por la secretaría del juzgado, mediante oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al **Instituto para la Economía Social - IPES**, para que en el término de (5) días, siguientes a la notificación del presente auto, allegue:
 - a. Certificado en el que conste todos los contratos celebrados entre la entidad y los establecimientos comerciales: TEXVIDA S.A.S - LAS GATAS RESTREPO 2, DUGOTEX S.A. DIANE & GEORDI, SANDYS CLOTHES, INVERSIERRA E HIJOS LTDA INVERSIERRA ALMACÉN VALHER y DE FIRMA, MONTECARLO COLECCIÓN MASCULINA, ALMACEN CHARLESTON BOGOTÁ SAS, MANUEL MONTES S Y CIA SAS - ALMACEN EMANUEL, FLY RESTREPO, INVERSIONES MONTEARROLLO ASOCIADOS SAS - DROGUERIA PUNTOFARMA N 32 RESTREPO, CASUAL Y FORMAL - NICOLS 5, COMERCIALIZADORA SILVER SAS - OULET RESTREPO, FRUTERIA Y CEVICHERIA TATYS COMIDAS RAPIDAS, MARROCAR SAS - FERIA DEL BRASIER Y SOLO KUKO, PLAY SHOP TENNIS 4, relacionados con los locales ubicados en la Plaza de Mercado del Restrepo, en la carrera 19 entre calles 18 y 19 sur (costado oriental); especificando objeto, término de ejecución y valores. A lo anterior se deben adjuntar copia los contratos, prorrogas, modificaciones, adiciones, y demás relacionados.
 - b. Certificación en la cual se indique, si se han adelantado por parte de la entidad, procesos administrativos o judiciales, en contra de los establecimientos comerciales ubicados en la carrera 19 entre calles 18 y 19 sur, de la Plaza de Mercado del Restrepo (costado oriental), que se relacionen con la ocupación de los locales.
 - c. Informe en el cual se indique, cuáles son los requisitos para ser beneficiario de la adjudicación de un contrato de arrendamiento de la Plaza de Mercado el Restrepo, específicamente, los ubicados en la carrera 19 entre calles 18 y 19 sur (costado oriental). Para lo cual, se debe especificar la normatividad aplicable y remitir los correspondientes soportes.
 - d. Informe en el cual se indique, si los locales ubicados en carrera 19 entre calles 18 y 19 sur de la Plaza de Mercado del Restrepo (costado oriental), tienen

destinación especial, o cuál es el uso que se les debe dar, a lo que deberá adjuntar los respectivos soportes.

2. Por la secretaría del juzgado, mediante oficio remitido por correo electrónico, **REQUERIR** al **Director del Instituto para la Economía Social - IPES**, para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, rinda informe sobre los hechos debatidos en esta acción, las actuaciones realizadas y los actos administrativos expedidos frente a los contratos de arrendamiento celebrados, de los locales ubicados en la carrera 19 entre calles 18 y 19 sur de la Plaza de Mercado del Restrepo (costado oriental), por: TEXVIDA S.A.S. - LAS GATAS RESTREPO 2, DUGOTEX S.A. DIANE & GEORDI, SANDYS CLOTHES, INVERSIERRA E HIJOS LTDA. INVERSIERRA ALMACÉN VALHER y DE FIRMA, MONTECARLO COLECCIÓN MASCULINA, ALMACEN CHARLESTON BOGOTÁ S.A.S., MANUEL MONTES S Y CIA. S.A.S. - ALMACEN EMANUEL, FLY RESTREPO, INVERSIONES MONTEARROLLO ASOCIADOS S.A.S. - DROGUERIA PUNTOFARMA N 32 RESTREPO, CASUAL Y FORMAL - NICOLS 5, COMERCIALIZADORA SILVER S.A.S. - OULET RESTREPO, FRUTERÍA Y CEVICHERÍA TATYS COMIDAS RAPIDAS, MARROCAR S.A.S. - FERIA DEL BRASIER Y SOLO KUKO, PLAY SHOP TENNIS 4,

En los oficios se advertirá a los servidores públicos que, es su deber colaborar con la administración de justicia, que se adelanta acción constitucional, por lo cual se deben remitir lo solicitado en los términos arriba señalados.

Cumplido lo anterior, por la secretaría del juzgado, ingresar de inmediato al despacho el expediente, para proseguir el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMADO POR:

LUIS EDUARDO GUERRERO TORRES
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 055 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-
SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

ESTE DOCUMENTO FUE GENERADO CON FIRMA ELECTRÓNICA Y CUENTA CON
PLENA VALIDEZ JURÍDICA, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA LEY 527/99 Y EL
DECRETO REGLAMENTARIO 2364/12

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN:

BFE67AB4345352B8F98FD00A98B51A14CE454E7652D31F01449B49B4E41DCD3C
DOCUMENTO GENERADO EN 30/06/2021 05:26:30 PM

VALIDE ÉSTE DOCUMENTO ELECTRÓNICO EN LA SIGUIENTE URL:
[HTTPS://PROCESOJUDICIAL.RAMAJUDICIAL.GOV.CO/FIRMAELECTRONICA](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaelectronica)